



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DE MUJERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento es establecer el procedimiento para la selección, integración y funcionamiento del Parlamento de Mujeres, evento de carácter académico, participativo y honorario, organizado y reglamentado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. En el mes de marzo del primer año del ejercicio de cada Legislatura, se llevará a cabo el Parlamento de Mujeres, como un espacio que se apertura para la participación de las mujeres, con la finalidad de que expresen, deliberen, dialoguen, debatan y manifiesten sus opiniones y propuestas, mismas que podrán ser consideradas en la Agenda Legislativa.

Artículo 3. Ante lo no previsto en el presente Reglamento, el Comité Organizador del Parlamento de Mujeres tomará de forma análoga y para fines exclusivamente didácticos, lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado.

Artículo 4. Las y los funcionarios, así como los familiares de las y los Diputados Constitucionales del Congreso del Estado hasta en segundo grado de parentesco, se abstendrán de participar como concursantes en el Parlamento de Mujeres.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité Organizador del Parlamento de Mujeres;
- II. **Congreso:** H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Iniciativa:** Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico;
- IV. **Jurado:** Instancia encargada de seleccionar a las integrantes del Parlamento de Mujeres;
- V. **Ley:** Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán;
- VI. **Parlamentaria:** La Mujer que haya sido seleccionada por el Jurado para ser integrante del Parlamento de Mujeres;
- VII. **Pleno:** La sesión de las parlamentarias realizada cuando menos con la mitad más una de las integrantes;
- VIII. **Proyecto:** Proyecto Social; y,



IX. **Reglamento:** El Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento de Mujeres.

Artículo 6. El Congreso del Estado en todo momento a través del Comité, facilitará los recursos presupuestales, materiales y humanos para el buen desempeño, así como la difusión del Parlamento de Mujeres.

Artículo 7. La integridad física de las parlamentarias será responsabilidad de ellas mismas. Salvo lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso será garante.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Las parlamentarias tendrán los siguientes derechos:

- I. Expresar libremente sus opiniones; mediante el debate constructivo, pero siempre basadas en el respeto y la tolerancia;
- II. Ser seleccionadas para integrar la Mesa Directiva del Parlamento de Mujeres, la cual estará compuesta por la Presidenta, Vicepresidenta, Primer Secretaria, Segunda Secretaria y Tercer Secretaria, mismas serán elegidas mediante votación por cédula el primer día de la instalación;
- III. Recibir capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado;
- IV. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones de las propuestas de acuerdo e iniciativas que se realicen en el Parlamento de Mujeres;
- V. Se le reconozca la autoría, en caso de que la Iniciativa o Proyecto Social mediante el cual hayan concursado, sea presentada con posterioridad por algún Diputado o Diputada; y,
- VI. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva.

Artículo 9. Las parlamentarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;
- II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento de Mujeres;



- III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento de Mujeres, y a las reuniones de la comisión de la que forme parte;
- IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para la capacitación y las reuniones de Comisión;
- V. Dirigirse con respeto y cortesía a las demás parlamentarias, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento de Mujeres, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;
- VI. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;
- VII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité; VIII. Recibir la capacitación que se les brinde; y,
- VIII. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.

CAPÍTULO III COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 10. El Comité será el órgano colegiado por el cual la Mesa Directiva del Congreso del Estado delegará la responsabilidad de organizar el Parlamento de Mujeres. Estará integrado de manera plural y paritaria y será presidido por la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del H. Congreso del Estado.

Artículo 11. El Comité será instalado por el Presidente o Presidenta de la Junta de Coordinación Política, con una anticipación mínima de ciento veinte días a la instalación del Parlamento de Mujeres.

Artículo 12. El Comité se conformará con:

- I. La Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, quien fungirá como Presidenta del Comité Organizador;
- II. Dos integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;



- III. Dos integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- IV. La o el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. La o el Secretario de Servicios Parlamentarios;
- VI. La o el Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán; y,
- VII. La o el Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Artículo 13. El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple y la Presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. A las sesiones del Comité se podrá invitar con derecho a voz solamente, sin voto, a los titulares de las diversas áreas técnicas y financieras del Congreso del Estado a través de sus directores, jefes de departamento o personal en general. A petición expresa de alguno de los integrantes del Comité y por aprobación de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento de Mujeres, bajo los principios de austeridad, transparencia y eficacia;
- II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de las integrantes del Parlamento de Mujeres;
- III. **Derogado**
- IV. Asignar las comisiones de las cuales formarán parte las parlamentarias, tomando en cuenta la temática de las iniciativas y proyectos presentados;
- V. Asignar por sorteo las curules respectivas;
- VI. Diseñar con el Instituto de Estudios Legislativos, el procedimiento por el cual se brinde asesoría a quienes así lo soliciten para participar por el modo de Iniciativa;
- VII. Canalizar al Jurado los proyectos y propuestas que sean enviados por las participantes;



- VIII. Publicar los resultados con el listado de las seleccionadas para participar en el Parlamento de Mujeres;
- IX. Elaborar y aprobar el Manual Digital del Parlamento de Mujeres que contendrá: a. Los formatos necesarios para la presentación de las iniciativas o proyectos; b. Un ejemplar del presente Reglamento; c. La calendarización de las sesiones, los trabajos en comisiones y todos los eventos que se realizarán;
- X. Brindar la capacitación a las parlamentarias;
- XI. Organizar las sesiones del Parlamento de Mujeres;
- XII. Otorgar un reconocimiento a todas las seleccionadas;
- XIII. Emitir en cualquier momento su veredicto para resolver imprevistos durante todo el proceso del Parlamento de Mujeres;
- XIV. Amonestar, sancionar o en su caso suspender a las parlamentarias;
- XV. Delegar responsabilidades en las áreas técnicas y financieras, así como en el personal del Congreso que sea necesario para la organización del Parlamento de Mujeres; y,
- XVI. Gestionar los recursos económicos para la realización del Parlamento de Mujeres.

Artículo 16. El Comité se declarará en sesión permanente durante todo el proceso del Parlamento de Mujeres, para vigilar la estricta observancia del presente ordenamiento.

Artículo 17. Con la finalidad de apoyar y auxiliar los trabajos del Comité, se podrá formar una mesa técnica, la cual estará integrada por las y los representantes de cada uno de las y los integrantes del Comité.

Artículo 18. Para la organización del Parlamento de Mujeres, se destinará el presupuesto necesario para la realización del mismo, debiendo rendir la Presidenta del Comité, al Pleno, un informe financiero detallado de su uso y aplicación, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo.

CAPÍTULO IV JURADO

Artículo 19. El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a las integrantes del Parlamento de Mujeres. En todo momento tendrá autonomía de



decisión para tal efecto. El Jurado será instalado por el Comité con noventa días de anticipación a la fecha de celebración del Parlamento de Mujeres.

Artículo 20. El Jurado estará integrado por:

- I. La o el Diputado Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, quien presidirá el Jurado;
- II. La titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. La o el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a invitación expresa del Comité;
- IV. Una o un representante de las universidades privadas, a invitación expresa del Comité;
- V. La o el Vocal de Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- VI. Dos investigadores del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Las o los Titulares de los Poderes, órganos o dependencias precitados, podrán designar una o un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.

Artículo 21. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Comité las iniciativas y proyectos que hayan sido enviados por las concursantes;
- II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y evaluarán las iniciativas, así como los proyectos para su análisis, revisión y veredicto;
- III. Calificar las iniciativas y los proyectos de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;
- IV. Emitir su veredicto para la selección de las parlamentarias y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;
- V. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,
- VI. Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento de Mujeres.

Artículo 22. El veredicto del Jurado para fines de selección de las participantes será tomado de manera colegiada, por mayoría simple y tendrá el carácter de definitivo e inapelable. Una vez que se tengan los seudónimos y claves únicas de las seleccionadas, el Jurado por medio del Comité, le solicitará al Instituto la elaboración de un listado que contenga la información de los datos generales de las ganadoras. El listado deberá entregarse al Comité Organizador en un sobre sellado y firmado por la mayoría de los integrantes del Jurado, anteponiendo la fecha y la hora de recibido,



entendiéndose que el Comité mantendrá esta información inviolable y en secrecía hasta su publicación.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA

Artículo 23. La convocatoria para la selección e integración del Parlamento de Mujeres será emitida por el Comité, cuando menos noventa días antes a la instalación del Parlamento de Mujeres.

Artículo 24. La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades competentes en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de las mujeres en el Estado de Michoacán, la convocatoria.

Artículo 25. La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Objetivos del Parlamento de Mujeres;
- III. Requisitos para participar en las categorías previstas;
- IV. Procedimiento para hacer llegar su Iniciativa o Proyecto;
- V. Aspectos a calificar;
- VI. Fecha del veredicto;
- VII. Premiación; y,
- VIII. Los demás que el Comité determine.

CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO DE MUJERES

Artículo 26. El parlamento de Mujeres estará integrado por cuarenta parlamentarias y se procurará la inclusión de personas con discapacidad, indígenas y demás grupos vulnerables. Asimismo, se dará prioridad a la integración de los distritos electorales locales, así como de los municipios del Estado, las cuales serán seleccionadas de la siguiente forma:

- I. Modalidad de concurso de Iniciativa; y,
- II. Modalidad de Proyecto.

Artículo 27. Para ser integrante del Parlamento de Mujeres se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacana con residencia de por lo menos dos años en el Estado;
- II. Ser mayor de edad.



- III. Ser seleccionada por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento; y,
- IV. En caso de participar por ambas modalidades de selección, se cumplirá con los requisitos establecidos para cada una de las mismas.

CAPÍTULO VII SELECCIÓN DE PARLAMENTARIAS SECCIÓN I MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE INICIATIVA

Artículo 28. Las parlamentaras seleccionadas por la modalidad de concurso de iniciativa, serán todas aquellas mujeres que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos de Iniciativas.

Artículo 29. Los principales aspectos a calificar en las iniciativas serán:

- I. Apego al formato que para tal efecto emita el Comité;
- II. Presentación;
- III. Originalidad;
- IV. Innovación;
- V. Apego a la extensión requerida;
- VI. Argumentación jurídica;
- VII. Impacto y relevancia social; y,
- VIII. Los demás que considere Jurado.

Artículo 30. Las iniciativas y proyectos que resulten seleccionadas como ganadoras en el Parlamento de Mujeres, no podrán ser retomadas de forma idéntica para próximos concursos. El Instituto llevará el registro de las iniciativas y proyectos que hayan sido seleccionados como ganadores en cada uno de los parlamentos de mujeres que se instalen, mismo que estará a disposición del Jurado.

SECCIÓN II MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

Artículo 31. Las parlamentarias seleccionadas por la modalidad de presentación de proyecto, serán todas aquellas mujeres que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos sociales.

Artículo 32. Los principales aspectos a calificar en los proyectos serán:

- I. Presentación;
- II. Originalidad;
- III. Innovación;
- IV. Apego a la extensión requerida;
- V. Impacto y relevancia social; y,
- VI. Los demás que considere el Jurado.



Artículo 33. Las parlamentarias que hayan sido seleccionadas ganadoras mediante la modalidad de iniciativa o proyecto, podrán participar hasta por dos ocasiones, pero por diferente modalidad.

Artículo 34. Para ambas modalidades de participación, por el cual se seleccionará a las parlamentarias se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La inscripción y envío de la iniciativa o proyecto en los tiempos señalados en la convocatoria, respetando el formato y las especificaciones que para tal motivo se emitan por parte del Comité;
- II. A cada concursante se le acusará de recibido su iniciativa o proyecto, asignándole una clave única de registro que será de su conocimiento. Para tal efecto, se emitirá una lista pública en el portal electrónico del Congreso del Estado de las concursantes inscritas;
- III. El Jurado revisará todas las iniciativas o proyectos enviados y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento, a más tardar veinte días antes de la realización del Parlamento;
- IV. Las iniciativas o proyectos que resulten seleccionadas serán publicadas en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales. En este aspecto, se enlistará el nombre de la autora y título de propuesta; y,
- V. A través de los medios que establezca el Comité, se establecerá un contacto directo con cada una de las mujeres seleccionadas para hacer de su conocimiento la fecha en la cual tendrán que presentarse en la sede del Poder Legislativo.

Artículo 35. En ambas modalidades de selección de las parlamentarias, el Jurado atendiendo al orden de prelación basado en la evaluación de las iniciativas y proyectos, conformará la reserva para cubrir posibles ausencias.

Artículo 36. El Instituto llevará el registro y revisión de la documentación presentada por las aspirantes, vigilando cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria, asignando a cada concursante su clave de registro. Dentro de los cinco días posteriores a la conclusión de los registros, remitirá la documentación de todas las aspirantes que cumplieron con los requisitos al Jurado. Elaborará el listado de las concursantes que fueron seleccionadas para integrar el Parlamento de Mujeres, en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores al veredicto del jurado. El Instituto mantendrá la confidencialidad de las concursantes y las seleccionadas.



CAPÍTULO VIII INSTALACIÓN Y DESARROLLO DEL PARLAMENTO DE MUJERES

Artículo 37. El Parlamento de Mujeres será instalado durante el mes de marzo del primer año del ejercicio de cada Legislatura; previa notificación a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 38. Las sesiones del Parlamento de Mujeres se llevarán a cabo dentro del Recinto Legislativo en el Salón de Pleno, las que serán solamente con fines académicos y prácticos.

Artículo 39. Dado que el Parlamento de Mujeres es simbólico y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para la instalación y desarrollo del Parlamento de Mujeres queda a lo dispuesto por el Comité.

Artículo 40. Para efectos de las reuniones de comisión, los dictámenes de las iniciativas y proyectos, las sesiones y los debates en el Pleno, se aplicará de forma supletoria la Ley.

Artículo 41. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se encargará de tomar la protesta a las parlamentarias, de forma similar a como lo establece la Ley, pero con la salvedad que será exclusivamente con fines académicos y de instrucción del Poder Legislativo y del evento del Parlamento de Mujeres.

CAPÍTULO IX INICIATIVAS O PROYECTOS SOCIALES

Artículo 42. La elaboración de una iniciativa será la modalidad de participación por medio de la cual las mujeres propongan en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico estatal que consideren de mayor trascendencia e impacto a su sector en Michoacán.

Artículo 43. Las iniciativas que se podrán presentar serán en los siguientes términos:

- I. Un proyecto que contenga una nueva Ley;
- II. Reformas de: a. Adición, cuando se trate de incluir artículos a un marco normativo vigente; b. Derogación, cuando se trate de eliminar artículos a un marco normativo vigente;
- III. Un proyecto de abrogación donde se contemple el suprimir un marco normativo en su totalidad; y,



- IV. Se pueden presentar iniciativas que intercalen algunos de los procedimientos anteriormente expuestos.

Artículo 44. Las iniciativas o proyectos, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento de Mujeres, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar en un tanto impreso y dos respaldos digitales;
- II. Depositar por separado en un sobre cerrado los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos dos años en el Estado y generales del autor;
- III. Establecer un seudónimo que será el que aparezca en todas las hojas de la iniciativa y/o proyecto a presentar;
- IV. Respetar los siguientes requisitos de presentación: a. Extensión máxima de quince cuartillas a espacio y medio; b. El tipo de fuente será Arial, tamaño número doce; y, c. Justificado.
- V. El documento principal deberá: a. Respetar el formato que para tal efecto emita el Comité; b. Estar dirigido a la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso; c. Contener la fundamentación jurídica o técnica, en su caso, que sustente la validez de la propuesta; d. Exponer los motivos o la idea principal que sustenta la iniciativa o proyecto; y, e. Si se tratara de iniciativa, incluir el articulado de la misma. A fin de impulsar el mayor número de mujeres participantes, el Comité establecerá los procedimientos para que la presentación de las Iniciativas o Proyectos, puedan ser de manera presencial o vía electrónica.

CAPÍTULO X COMISIONES PARA EL PARLAMENTO DE MUJERES

Artículo 45. Las comisiones estarán integradas por un mínimo de cinco y un máximo de ocho parlamentarias por tema.

Artículo 46. La integración de las comisiones se hará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando menos con un día de anticipación a la instalación del Parlamento de Mujeres; el Comité conformará la integración de las comisiones tomando como base las iniciativas o proyectos que hayan presentado las parlamentarias seleccionadas. Asignará de forma directa alguna de las temáticas que contempla el presente Reglamento. Para este efecto, se



buscará que todas las comisiones contempladas en el Reglamento queden integradas;

- II. El desahogo de las sesiones de comisión se hará de forma análoga a como lo marca la Ley y el Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso;
- III. Cada una de las comisiones será instalada con carácter simbólico y formalmente, por una o uno de los miembros del Comité o de las o los diputados que para tal efecto se designe;
- IV. De entre sus integrantes democráticamente elegirán a su Presidenta, quien ocupará el cargo simbólicamente y el resto de las parlamentarias fungirán como integrantes;
- V. Para una mejor conducción de los trabajos de las comisiones, el Comité en coordinación con la Secretaría de Servicios Parlamentarios, designará a las o los secretarios técnicos de cada una de éstas, auxiliándose del personal del Congreso del Estado. El apoyo brindado por el personal y funcionarios del Congreso del Estado no deberá generar modificaciones presupuestales del Poder Legislativo y del Parlamento de Mujeres;
- VI. Como resultado del trabajo en comisiones se podrá suscribir por cada Comisión ya sea un Dictamen o una Propuesta de Acuerdo;
- VII. La Presidenta de cada una de las comisiones tendrá voto de calidad;
- VIII. En todo momento los trabajos de las comisiones deberán conducirse con respeto, tolerancia y equidad participativa; y,
- IX. Al concluir los trabajos, de entre las integrantes de la Comisión, se elegirá a quien dará lectura al proyecto de Dictamen o Propuesta de Acuerdo. De no existir un acuerdo interno, el Comité las elegirá por sorteo.

Artículo 47. Las comisiones del Parlamento de Mujeres serán las siguientes:

- I. Desarrollo Social y Económico;
- II. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III. Salud y Educación;
- IV. Migración, Grupos Vulnerables e Indígenas;
- V. Seguridad Pública y Cultura de la Paz;
- VI. Participación Ciudadana; y,
- VII. Las que autorice y considere pertinente el Comité.



CAPÍTULO XI CONCLUSIÓN DEL PARLAMENTO DE MUJERES

Artículo 48. Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por el Comité, el Parlamento de Mujeres se dará por concluido en sesión de Pleno, para lo cual el cargo simbólico de las parlamentarias finalizará en ese momento.

Las propuestas que emanen del *Parlamento de Mujeres*, podrán ser retomadas por las y los diputados o comisiones en turno para su estudio, análisis, discusión y dictamen, dando en todo momento el reconocimiento respectivo a las autoras de las mismas.

Artículo 49. Concluido el Parlamento de Mujeres, el Comité también dará por terminadas sus actividades, para lo cual la Presidenta del mismo, rendirá un informe al Pleno del Congreso del Estado sobre los generales del evento.

CAPÍTULO XII SANCIONES

Artículo 50. El Comité es el órgano encargado de emitir las sanciones correspondientes a las parlamentarias, cuando éstas no respeten las resoluciones del mismo. Artículo 51. El Comité podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquiera de las integrantes del Parlamento de Mujeres, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

Artículo 52. Si alguna integrante del Parlamento de Mujeres no asiste a la capacitación, a las reuniones de Comisión o a las sesiones de Pleno, será dada de baja y el Comité procederá a solicitarle al Jurado le brinde los nombres de las mujeres que se tienen en reserva para cubrir las vacantes necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, organizará el Parlamento de Mujeres en el mes de marzo del primer año de ejercicio de cada Legislatura, como un espacio que se apertura para la participación de las mujeres, con la finalidad de que expresen, deliberen dialoguen, debatan y manifiesten sus opiniones y propuestas, mismas que podrán ser consideradas en la Agenda Legislativa.

TERCERO. Por única ocasión el Parlamento de Mujeres se realizará en el mes de marzo del año 2022. Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.